

ORDENANZA PARA AUTORIZAR LA CONTRATACIÓN DE UN FINANCIAMIENTO INTERINO MEDIANTE UNA LÍNEA DE CRÉDITO POR \$816,000 OTORGADA POR EL BANCO GUBERNAMENTAL DE FOMENTO PARA PUERTO RICO; AUTORIZAR LA EMISIÓN DE \$816,000 EN BONOS DE OBLIGACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE 2004 DEL MUNICIPIO DE CAROLINA, PUERTO RICO; PROVEER PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL E INTERESES RELATIVOS A LA LÍNEA DE CRÉDITO Y LOS BONOS; PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 16 SERIE 2004-2005 APROBADA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2004; Y PARA OTROS FINES.

Sección 1. La Legislatura Municipal ha llegado a la conclusión y determinado y por la presente declara:

- a. El Municipio de Carolina (el "Municipio") interesa obtener un financiamiento interino mediante una Línea de Crédito que estará evidenciada por un Pagaré (el "Pagaré"). Una vez realizado el último desembolso de la Línea de Crédito, dicho Pagaré será cancelado y sustituido por Bonos de Obligación General del Municipio.
- b. En virtud de la Ley 64 del 3 de julio de 1996, según enmendada (la "Ley 64"), conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996", se autorizan las transacciones aquí descritas. El Artículo 15 de la Ley 64 le delega al Alcalde y/o al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico ("Banco Gubernamental") la autoridad para establecer los términos del Pagaré y los Bonos incluyendo, sin limitarse a, la determinación de la tasa o tasas de interés o de la fórmula o fórmulas para determinar la tasa de interés y las fechas de vencimiento del principal de y los intereses sobre los instrumentos aquí emitidos.
- c. Los propósitos para los cuales se emitirán la Línea de Crédito y los "**Bonos de Obligación General Municipal de 2004**" (los "Bonos"), autorizados por esta Ordenanza, y la cantidad máxima de la Línea de Crédito así como por los Bonos para cada uno de dichos propósitos son como sigue:

<u>Propósito</u>	<u>Cantidad</u>
1. Construcción del Acueducto Municipal Fase III	\$811,500
2. Gastos de financiamiento	<u>4,500</u>
Total	<u>\$816,000</u>

- d. El Banco Gubernamental ha certificado que el Municipio tiene margen prestatario disponible para contratar la Línea de Crédito y emitir estos Bonos, y la capacidad de pago necesaria para pagar el principal de y los intereses sobre el Pagaré y los Bonos según venganzan. La deuda total del Municipio por concepto de Bonos o Pagarés de Obligación General, incluyendo los Bonos por la presente autorizados, así como el Pagaré, no excede limitación alguna impuesta por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 2. El Municipio interesa obtener un financiamiento interino de Ochocientos Diez y seis Mil Dólares (\$816,000) para proveer fondos para los propósitos expuestos en el apartado (c) de la sección 1 de esta Ordenanza. La Línea de Crédito devengará intereses desde la fecha de su primer desembolso hasta su pago final a aquel tipo de interés establecido por el Banco Gubernamental, que no exceda el máximo autorizado por ley, siendo dichos intereses pagaderos al vencimiento de la Línea de Crédito hasta el vencimiento del Pagaré. Según dispuesto en el Artículo 15 de la Ley 64, la Legislatura Municipal por la presente delega en el Banco Gubernamental fijar la tasa de interés que devengará el Pagaré dentro de los parámetros establecidos en este párrafo.

Sección 3. Para el pago puntual de los intereses sobre la Línea de Crédito, la buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas quedan empeñados.

Sección 4. Se impondrá una contribución adicional especial sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio suficiente para el pago de los intereses sobre la Línea de Crédito.

El producto de esta contribución será utilizado para el pago de los intereses sobre la Línea de Crédito y las demás obligaciones generales del municipio, según éstas venganzan. Al presente, el Municipio está cumpliendo con este requisito de la imposición de una contribución adicional especial mediante la Ordenanza Núm. 8, Serie 2002 – 2003 de 30 de septiembre de 2002, la cual impone una contribución adicional especial anual del 2.00 por ciento sobre el valor tasado de la propiedad mueble e inmueble no exonerada dentro de la demarcación territorial del Municipio.

Estas contribuciones adicionales especiales serán cobradas y depositadas por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (el “CRIM”) en el Fondo de Redención establecido por el CRIM con el Banco Gubernamental.

Sección 5. El principal de y los intereses sobre la Línea de Crédito serán pagaderos a su vencimiento en la oficina del Banco Gubernamental en San Juan, Puerto Rico, en cualquier moneda de los Estados Unidos de América que, a la fecha de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas.

Sección 6. La fecha de vencimiento de la obligación será el 21 de febrero de 2010. De ser necesario, se autoriza la extensión de la misma mediante acuerdo entre el Alcalde y el Banco.

Sección 7. Se autoriza al Alcalde a suscribir el Pagaré y cualquier otro documento necesario relacionado con esta transacción. La firma del Alcalde constituirá la aceptación de los términos y condiciones de la Línea de Crédito. El Pagaré tendrá un registro de pagos en donde se anotará la información de cada desembolso. El Pagaré será sustancialmente en la siguiente forma:

**MUNICIPIO DE CAROLINA
PAGARÉ DEL 2004**

VALOR: \$816,000

VENCIMIENTO:

El Municipio de Carolina, Puerto Rico (el "Municipio"), un cuerpo político y jurídico en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, (el "MUNICIPIO") reconoce adeudar y por valor recibido promete por la presente pagar al BANCO GUBERNAMENTAL DE FOMENTO PARA PUERTO RICO, (el "BANCO"), o a su orden, la suma principal de Ochocientos Diez y seis Mil Dólares (\$816,000).

La tasa aplicable hasta el _____ de _____ de _____ será de 4.50%.

Los intereses serán pagaderos de las contribuciones adicionales especiales. Estas contribuciones adicionales especiales serán cobradas y depositadas por el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales ("CRIM") en el Fondo de Redención establecido por el CRIM con el BANCO. Los intereses serán pagaderos al vencimiento. La buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas quedan empeñadas para el pago puntual de los intereses sobre este Pagaré.

Tanto el principal como los intereses sobre este PAGARÉ son pagaderos en cualquier moneda corriente de los Estados Unidos de América que en las respectivas fechas de pago sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas.

Este PAGARÉ está relacionado en un CONTRATO DE PRÉSTAMO suscrito entre el MUNICIPIO y el BANCO en esta misma fecha y su vencimiento puede ser acelerado conforme a los términos del CONTRATO DE PRÉSTAMO.

En el caso en que el tomador o tenedor de este PAGARÉ se vea precisado a recurrir a los tribunales de justicia para su cobro o tenga que intervenir en procedimientos bajo la Ley Federal de Quiebra, los suscribientes pagarán también una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto del principal de este PAGARÉ como penalidad líquida y exigible sin necesidad de intervención judicial, para costos, gastos y honorarios de

abogados, penalidad que será pagadera con la mera presentación en el tribunal de la demanda.

Expresamente relevamos al tomador o tenedor de este PAGARÉ de su obligación de prestar fianza en el caso de acción judicial para el cobro de este PAGARÉ en caso de que el tomador o tenedor solicitara orden al tribunal para el aseguramiento de la efectividad de la sentencia de acuerdo con las leyes de Puerto Rico.

El tomador o tenedor de este PAGARÉ puede acelerar su plazo y declarar el mismo vencido y pagadero antes de su vencimiento, de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos:

- a) No se pague a su vencimiento cualquiera de los plazos para intereses o cualquier adelanto relacionado con el financiamiento que evidencia este PAGARÉ que haya sido realizado por el tomador o tenedor del mismo por cuenta de los suscribientes;
- b) Embargo o ejecución de cualquiera de las propiedades de los suscribientes dadas en garantías;
- c) Insolvencia, sindicatura, disolución, terminación, liquidación o quiebra de los suscribientes o de cualquiera de ellos;
- d) Vencimiento o incumplimiento de cualquier otro pagaré, deuda u obligación de los suscribientes con el tomador o tenedor de este PAGARÉ;
- e) Que se determine que cualquier información o representación hecha por los suscribientes al tomador o tenedor de este PAGARÉ, en cualquier fecha en que la misma se hiciera, resultare falsa o incierta, en parte o totalmente;
- f) Incumplimiento por los suscribientes de cualquiera de los términos, cláusulas y condiciones de este PAGARÉ o del CONTRATO DE PRÉSTAMO suscrito en esta misma fecha con el tomador o tenedor de este PAGARÉ.

Los suscribientes por la presente renuncian a todo derecho de presentación, falta de pago, protesto, demanda y aviso. Los suscribientes autorizan al tomador o tenedor de este PAGARÉ y le confieren poder, sin que se requiera notificación alguna, para aplicar el derecho a compensación (“*set-off*”) a las obligaciones que se originan de este PAGARÉ y para extender su fecha de pago antes o después de su vencimiento, y de la misma forma antes o después de su vencimiento extender tolerancia, dar indulgencia, realizar cualquier aplicación de pagos de cualquier suma de dinero perteneciente a los suscribientes o de cualquier otro pagaré que se encuentre en poder del tomador o tenedor de este PAGARÉ y a modificar, cambiar o alterar la forma de pago de este PAGARÉ y a sustituir, cambiar o relevar de responsabilidad solidaria de cada suscribiente, quienes no obstante tal sustitución,

cambio o relevo, continuarán siendo solidariamente responsables de su pago frente al tomador o tenedor de este PAGARÉ.

El uso del singular en este PAGARÉ se entenderá plural si más de una persona suscribiere el mismo; el uso del plural incluirá el singular; y el uso de los pronombres de cualquier género incluirán los otros; y en caso de más de un suscribiente la responsabilidad de cada uno de ellos frente al tomador o tenedor de este PAGARÉ será solidaria de todos los firmantes.

San Juan, Puerto Rico, a ____ de _____ de _____.

MUNICIPIO DE CAROLINA

José E. Aponte De la Torre
Alcalde

(Sello)

Certificado:

Manuel Mangual
Secretario(a)

CERTIFICADO DE AUTENTICACIÓN

Este es el Pagaré que evidencia el financiamiento otorgado según las disposiciones de la Ordenanza Núm. 39, Serie 2004 – 2005-44.

Banco Gubernamental de Fomento
para Puerto Rico
Agente Pagador

Por _____
Oficial Autorizado – Título

Sección 7. El precio de venta de los Bonos que se emitirán será el monto total de la deuda a la cual ascienda el Pagaré por concepto de principal adeudado.

Sección 8. La Línea fue aprobada por el Banco Gubernamental el 18 octubre 2004.

Sección 9. Se autoriza, además, la emisión de Bonos negociables del Municipio en la suma total de principal de Ochocientos Diez y Seis Mil Dólares (\$816,000), a tenor con las disposiciones de la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley 64. Dichos Bonos serán designados "**Bonos de Obligación General Municipal de 2004**"; serán fechados el 1 de julio de 2004; serán emitidos como Bonos registrados sin cupones en múltiplos de \$1,000, vencerán en plazos anuales el 1ro de enero de tal año o años, no más tarde de 25 años a partir de la fecha del vencimiento de la Línea de Crédito, todo según consignado por la Legislatura Municipal con anterioridad a la emisión de los Bonos.

Los Bonos devengarán intereses desde su fecha de emisión hasta su pago final a aquel tipo de interés establecido por el Banco Gubernamental y la USDA-Rural Development que no exceda el máximo autorizado por ley, siendo dichos intereses hasta los respectivos vencimientos de los Bonos pagaderos anualmente, el día 1ro de enero de cada año. Según dispuesto en el Artículo 15 de la Ley 64, la Legislatura Municipal por la presente delega en el Banco Gubernamental fijar la tasa de interés que devengarán los Bonos dentro de los parámetros establecidos en este párrafo.

Sección 10. Según dispuesto en el Artículo 25 de la Ley 64, la Legislatura Municipal ha determinado vender y por la presente autoriza la venta de los Bonos en venta privada al Banco Gubernamental o a USDA-Rural Development. Los vencimientos del principal de los Bonos son como sigue:

<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Cantidad de Principal</u>	<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Cantidad de Principal</u>
	\$18,000		\$32,000
	19,000		34,000
	20,000		35,000
	21,000		37,000
	22,000		39,000
	23,000		40,000
	24,000		42,000
	25,000		44,000
	26,000		46,000
	27,000		48,000
	28,000		51,000
	30,000		54,000
	31,000		

Tanto el principal de como los intereses sobre los Bonos serán pagaderos en cualquier moneda de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fechas de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El principal de los Bonos será pagadero sin necesidad de la presentación y entrega de los mismos en la oficina del Banco Gubernamental, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico o en la oficina de cualquier agente pagador designado por éste. El pago de los intereses sobre cualquier Bono será efectuado a la persona que aparece en los libros de registro del Municipio o en los de un registrador designado, como dueño registrado en la fecha de cierre de los negocios el 15 de diciembre (aunque no sea día de negocios) que preceda a la fecha de pago de intereses correspondientes. Dichos intereses serán pagados en una moneda similar mediante cheque o cualquier otra forma legal de pago.

Sección 11. Los Bonos serán firmados por, o tendrán la firma en facsímil del Alcalde, y el Sello Corporativo del Municipio, o un facsímil de dicho sello, será estampado en cada uno de los Bonos. Los Bonos serán firmados por, o tendrán la firma del Secretario o de cualquier otro oficial designado por la Legislatura Municipal para desempeñar la función de testigo de la firma del Alcalde y la estampa del Sello Corporativo. Se autoriza, además, al Alcalde a suscribir cualquier otro documento necesario para la emisión de los Bonos. Los Bonos serán sustancialmente en la forma siguiente:

Estados Unidos de América
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio de Carolina
Bonos de Obligación General Municipal de 2004

El Municipio de Carolina, Puerto Rico (el "Municipio"), un cuerpo político y jurídico en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce adeudar y por valor recibido promete por la presente pagar a _____ o a cuyo nombre aparezca registrado o su representante legal, la suma principal de \$816,000 en plazos anuales el 1ro de enero de los siguientes años y en las siguientes cantidades, junto con los intereses sobre la porción no pagada del principal, al tipo de interés de cuatro punto cincuenta por ciento (4.50%) anual, hasta el pago de dicha suma principal, pagaderos anualmente dichos intereses hasta su vencimiento el 1ro de enero de cada año:

<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Cantidad de Principal</u>	<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Cantidad de Principal</u>
	\$18,000		\$32,000
	19,000		34,000
	20,000		35,000
	21,000		37,000

22,000	39,000
23,000	40,000
24,000	42,000
25,000	44,000
26,000	46,000
27,000	48,000
28,000	51,000
30,000	54,000
31,000	

Tanto el principal de como los intereses sobre este Bono son pagaderos en cualquier moneda de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fechas de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas.

Los plazos de principal de este Bono serán pagaderos sin necesidad de la presentación y entrega del mismo en la oficina del Banco Gubernamental en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico. Los pagos de principal se anotarán en el Registro de Pago que se hace formar parte de este Bono; y un aviso escrito de la anotación de dicho pago en dicho registro se enviará pronto al Municipio por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico o el tenedor y el Municipio será relevado completamente de su obligación sobre este Bono hasta la cantidad del pago realizado.

El pago de los intereses sobre cualquier Bono será efectuado a la persona que aparece en los libros de registro del Municipio como dueño registrado en la fecha de cierre de los negocios el 15 de diciembre (aunque no sea día de negocios) que preceda a la fecha de pago de intereses correspondiente, dichos intereses a ser pagados en una moneda similar mediante cheque o cualquier otra forma legal de pago.

La buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas quedan empeñados para el pago puntual del principal de y de los intereses sobre los Bonos, según venzan.

Este Bono es uno de una emisión de Bonos debidamente autorizada por el Municipio, designados "**Bonos de Obligación General Municipal de 2004,**" que consiste de Bonos con vencimientos anuales en los años _____ a _____, inclusive, y emitidos con el propósito de proveer fondos para pagar el _____, y se emite bajo la autoridad de y cumpliendo todos los requisitos de la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y leyes de Puerto Rico, incluyendo la Ley 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996", y en virtud de una ordenanza (aquí llamada la "Ordenanza") autorizando la emisión de los Bonos, adoptada por la Legislatura del Municipio después de una vista pública sobre la misma, con la aprobación previa del Banco Gubernamental. El tenedor de este Bono asiente a todas las disposiciones de la Ordenanza con la aceptación del mismo.

Por la presente se certifica y se hace constar que todos los actos, condiciones y circunstancias que la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico requiere que sucedan, existan y se ejecuten con anterioridad a y al tiempo de emitirse este Bono, han sucedido, existido y se han ejecutado a su debido tiempo en la forma y manera requeridas; que la deuda pública total del Municipio, incluyendo este Bono, no excede limitación alguna impuesta por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución o Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y que se ha provisto para la imposición y cobro de una contribución adicional especial, sin limitación en cuanto a tipo o cantidad, sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio suficiente para, junto con otros fondos disponibles en el Fondo de Redención de la Deuda Pública Municipal, establecido por dicha Ley Núm. 64 para beneficio de este Bono, pagar el principal de y los intereses sobre este Bono, según venza el mismo.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio de Carolina, Puerto Rico, ha hecho que este Bono sea firmado por su Alcalde y que su Sello Corporativo sea estampado en el mismo y certificado por el Secretario Municipal o cualquier otro oficial designado por la Legislatura del Municipio para ejercer tal función, a la fecha de 1 de julio de 2004.

José E. Aponte De La Torre
Alcalde

(Sello)

Certificado:

Manual Mangual
Secretario

Sección 12. La emisión de los Bonos fue aprobada por el Banco Gubernamental el 18 de octubre de 2004.

Sección 13. La buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas quedan empeñados para el pago puntual del principal de y de los intereses sobre los Bonos emitidos bajo las disposiciones de esta Ordenanza, según venzan los mismos.

Sección 14. Se impondrá una contribución adicional especial sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio suficiente para, junto con otros fondos disponibles en el Fondo de Redención de la Deuda Pública Municipal (el "Fondo de

Redención") establecido bajo la Ley 64 para el beneficio de los Bonos, el pago del principal de y de los intereses sobre los Bonos. El producto de esta contribución adicional especial será utilizado exclusivamente para el pago del principal de y de los intereses sobre los Bonos y las demás obligaciones generales del Municipio, según éstas vengán. Al presente, el Municipio está cumpliendo con este requisito de la imposición de una contribución adicional especial mediante la Ordenanza Núm. 12, Serie 1992 -1993 de 29 de septiembre de 1992, la cual impone una contribución adicional especial anual del por ciento sobre el valor tasado de la propiedad mueble e inmueble no exonerada dentro de la demarcación territorial del Municipio. Estas contribuciones adicionales especiales serán cobradas y depositadas por el CRIM en el Fondo de Redención establecido por el CRIM con el Banco Gubernamental. El principal de y los intereses sobre los Bonos serán pagados por el Banco Gubernamental (o por conducto de los agentes pagadores designados en dichos Bonos), a nombre del Municipio, del producto de dichas contribuciones adicionales especiales, de cualesquiera otros fondos disponibles para tal propósito en el Fondo de Redención, y, según sea necesario, de cualesquiera otro ingreso del Municipio según provisto en el Artículo 20 de la Ley 64.

Sección 15. El Municipio conviene que cumplirá con las disposiciones del Código Federal de Rentas Internas del 1986, según enmendado, hasta donde la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico lo permiten, excepto cuando el Municipio obtenga una opinión de abogados especialistas en bonos a los efectos de que el incumplimiento no haga que los intereses sobre los Bonos estén sujetos a la contribución federal sobre ingresos.

Sección 16. El Secretario del Municipio queda por la presente autorizado y se le ordena que gestione la publicación de un Aviso de Aprobación sustancialmente en la forma que sigue por lo menos una vez en un periódico de circulación general en Puerto Rico, y de la colocación de dicho aviso en por lo menos dos sitios públicos en el Municipio:

AVISO DE APROBACIÓN DE ORDENANZA

Ordenanza Núm. 39, Serie 2004-2005-44, intitulada: "**ORDENANZA PARA AUTORIZAR LA CONTRATACIÓN DE UN FINANCIAMIENTO INTERINO MEDIANTE UNA LÍNEA DE CRÉDITO POR \$816,000 OTORGADA POR EL BANCO GUBERNAMENTAL DE FOMENTO PARA PUERTO RICO; AUTORIZAR LA EMISIÓN DE \$816,000 EN BONOS DE OBLIGACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE 2004 DEL MUNICIPIO DE CAROLINA, PUERTO RICO; Y PROVEER PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL E INTERESES RELATIVOS A LA LÍNEA DE CRÉDITO Y LOS BONOS; PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 16 SERIE 2004-2005 APROBADA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2004; Y PARA OTROS FINES**" ha sido aprobada por la Legislatura Municipal el 11 de abril de 2005 y por el Alcalde el _____ de _____ de 2005.

Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de diez (10) días a partir de la fecha de publicación de este Aviso de Aprobación.

Ninguna acción o recurso basado en la nulidad de tal Ordenanza podrá ser planteado, ni la validez de tal Ordenanza o de los Bonos o Pagarés de este modo autorizados, o las disposiciones en la Ordenanza para el pago de tales Bonos o Pagarés, podrán ser cuestionadas bajo ninguna circunstancia en cualquier tribunal, excepto en una acción o procedimiento que se inicie dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de publicación de este Aviso de Aprobación.

Por disposición del Artículo 13 de la Ley Núm. 64 del 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996".

Antonio Vázquez
Secretario-Legislatura Municipal
Carolina, Puerto Rico

Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente transcurrido el límite de tiempo de esta publicación, según el término establecido por la Ley 64.

Sección 17. Cualquier plazo de principal e intereses que sea pagadero con anterioridad a la emisión y entrega de los Bonos, deberán ser pagados al tenedor del Pagaré a la presentación. En caso de plazos de principal que venzan y sean pagados con anterioridad a la entrega de los Bonos, la cantidad total de Bonos a que el tenedor del Pagaré tiene derecho deberá ser reducida por la cantidad de los plazos de principal así pagados.

El Municipio tendrá el derecho a pagar cualquiera de dichos Bonos con anterioridad a la entrega por el Banco Gubernamental a USDA-Rural Development. En caso de que efectúe cualesquiera de dichos pagos, cada uno de los vencimientos, hasta donde sea factible, deberá ser deducido en la proporción en que la cantidad total de dichos Bonos haya sido pagada.

Sección 18. Los oficiales y agentes del Municipio quedan por la presente autorizados y se les ordena llevar a efecto todos los actos y cosas necesarias para llevar a cabo las disposiciones de esta Ordenanza.

Sección 19. Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarada nula por cualquier tribunal con jurisdicción, la decisión de dicho tribunal no afectará la validez de ninguna otra de las disposiciones restantes.

Sección 20. Se deroga la Ordenanza 16 Serie 2004-2005-25 y se dispone que toda otra ordenanza o resolución o parte de las mismas que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza queda por la presente derogada hasta donde tal conflicto existiese.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, se firma la presente Ordenanza Núm. 39, Serie 2004-2005-44, y se estampa el sello oficial del Municipio de Carolina, hoy día 11 de abril de 2005.

Antonio Vázquez
Secretario-Legislatura Municipal
de Carolina, Puerto Rico

Reinaldo L. Castellanos
Presidente-Legislatura Municipal
de Carolina, Puerto Rico

APROBADO: ____ de _____ de _____

José E. Aponte De La Torre
Alcalde del Municipio
de Carolina, Puerto Rico

(Sello Oficial)

CERTIFICACIÓN

CERTIFICO que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm.39, Serie 2004- 2005-44, adoptada por la Legislatura Municipal de Carolina, Puerto Rico, en su Sesión Ordinaria celebrada el 11 de abril de 2005, intitulada:

"ORDENANZA PARA AUTORIZAR LA CONTRATACIÓN DE UN FINANCIAMIENTO INTERINO MEDIANTE UNA LÍNEA DE CRÉDITO POR \$816,000 OTORGADA POR EL BANCO GUBERNAMENTAL DE FOMENTO PARA PUERTO RICO; AUTORIZAR LA EMISIÓN DE \$816,000 EN BONOS DE OBLIGACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE 2004 DEL MUNICIPIO DE CAROLINA, PUERTO RICO; Y PROVEER PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL E INTERESES RELATIVOS A LA LÍNEA DE CRÉDITO Y LOS BONOS; PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 16 SERIE 2004-2005 APROBADA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2004; Y PARA OTROS FINES".

SE CERTIFICA, ADEMÁS, que dicha Ordenanza fue adoptada con los votos afirmativos de los siguientes legisladores presentes en dicha sesión:

**HON. REINALDO L. CASTELLANOS FERNÁNDEZ
HON. CARMELO RIVERA RIVERA
HON. ERNESTO A. CURIEL BARRERAS
HON. DANILO CARMONA CASTRO
HON. JORGE VÁZQUEZ SANES
HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO
HON. CARMEN M. GRAULAU SERRANO
HON. MARIBEL LÓPEZ VÁZQUEZ
HON. MARÍA E. RODRÍGUEZ ROHENA
HON. MIRTA ANDRADES RUIZ
HON. ANÍBAL CARRIÓN LÓPEZ
HON. JOSÉ E. RIVERA VERDEJO
HON. JOSÉ F. FELIÚ SABATINO
HON. HÉCTOR L. RIVERA RODRÍGUEZ
HON. PEDRO RUIZ LÓPEZ**

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente certificación y se estampa el sello oficial del Municipio de Carolina, hoy día 12 de abril de 2005.

Antonio Vázquez
Secretario Legislatura Municipal
Carolina de, Puerto Rico

(Sello Oficial)

SOMETIDO POR: HON. REINALDO L. CASTELLANOS FERNÁNDEZ
HON. CARMELO RIVERA RIVERA
HON. ERNESTO A. CURIEL BARRERAS
HON. DANILO CARMONA CASTRO
HON. JORGE VÁZQUEZ SANES
HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO
HON. JOSÉ A CORDERO SERRANO
HON. CARMEN M. GRAULAU SERRANO
HON. MARIBEL LÓPEZ VÁZQUEZ
HON. MARÍA E. RODRÍGUEZ ROHENA
HON. MIRTA ANDRADES RUIZ
HON. ANÍBAL CARRIÓN LÓPEZ
HON. JOSÉ E. RIVERA VERDEJO

EN CAROLINA, PUERTO RICO, A LOS 12 DÍAS DE ABRIL DE 2005.

REINALDO L. CASTELLANOS
PRESIDENTE

ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO
SECRETARIO

APROBADO POR EL ALCALDE DE CAROLINA, A LOS ____ DÍAS DE
_____ DE 2005.

JOSÉ E. APONTE DE LA TORRE
ALCALDE